

///Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "'[ACTOR_1]' S/ LEY 4109" - BA-00172-F-2026 - N° SEON .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la modificación de la medida excepcional implementada.-

En tal sentido, en fecha 04.05.26 se renueva el acto administrativo por el plazo de 90 días, siendo modificado en fecha 28.07.26, mediante presentación BA-00172-F-2026-E0047 el organismo proteccional ha acompañado el acto administrativo correspondiente:("*...COMUNICAR LA MODIFICACIÓN MEDIDA EXCEPCIONAL en relación a [ACTOR_1], DNI N.º [DNI_ACTOR_1], con fecha nacimiento el día [FECHA_ACTOR_1], de [EDAD_ACTOR_1] de edad quien quedará a resguardo en MODALIDAD ALOJAMIENTO EN DISPOSITIVO INSTITUCIONAL [LUGAR_1] perteneciente a este Organismo, desde que se indique el alta medico y la externación, por el plazo de 90 días.-*"

Que se ha notificado a la progenitora, conforme surge de la presentación a despacho. Que la misma se ha manifestado en fecha 31.07.26 con su respectivo patrocinio letrado.-

La Defensoría de Menores interviniente ha sido notificada el 30.07.26 y ha dictaminado en la audiencia celebrada en fecha 19.08.26, expresándose por la convalidación de la modificación de la medida.-

En fecha 19.08.26 se ha cumplido con la escucha del niño (art. 12 CDN) y en la audiencia de fecha 26.08.26 se ha escuchado a la progenitora.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior del niño [ACTOR_1] involucrado, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO

1) Convalidar la modificación de la medida excepcional implementada por el organismo proteccional el día 28.07.26 respecto del niño [ACTOR_1] -DNI '[DNI_ACTOR_1]'- por el plazo de 90 días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional, a la

representante del Ministerio Pupilar y a la progenitora en los términos del art. 120 del CPCC.-